

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00205-2025 DE MARTES, 06 DE MAYO DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* con fundamentos en lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0036851 de fecha 26 de marzo de 2025, el señor NICOLAS ALFONSO CALABRIA HERNANDEZ, en calidad de Coordinador de la I.E Soledad Acosta de Samper, sede Emiliano Alcalá Romero, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

*“ (...) En el área externa, muy pegado a la pared/malla de seguridad se encuentra 1 (uno) árbol que, tras una inspección visual, parece estar seco y presentan signos evidentes de deterioro como ramas secas y grietas en el tronco, de mismo modo dentro del plantel hay un caso parecido, 1 (uno) árbol seco en el patio “coralitos” donde desarrollan las actividades académicas los niños de 1° y 2° y debido a su estado, consideramos que podrían representar un peligro para quienes transitan por la zona, especialmente en días de viento o lluvias fuertes.*

*. (...)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 11 de abril de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000248-2025, de fecha 29 de abril del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	7	0.20-0.22	Malo /Tala árbol muerto en pie		E04728664-N02706673 Espacio privado
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	7	0.35	Malo /Tala árbol muerto en pie		E04728725-N02706651 Espacio publico

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Nicolas Calabria Hernández. En el lugar se evidenciaron dos (2) individuos arbóreos de la especie Terminalia catappa L (Almendro). Uno de los árboles se encuentra en la parte externa, muy cerca a la pared o malla de cerramiento con ramas que se extienden hacia el techo de un aula de clases y sobre la vía pública. El segundo árbol está plantado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper, ubicada en la dirección Barrio El Socorro, Mz. 36, Lote 1, Plan 500 A, en un área correspondiente a espacio privado, muy cerca a la cancha de fútbol.*

*Ambos árboles presentan mal estado fitosanitario, encontrándose muertos en pie debido a la afectación por el parásito *Album Viscum L.* (comúnmente conocido como pajarita). Tienen una altura promedio de siete (7) metros y presentan ramas muertas y deterioradas, lo que representa un alto riesgo de caída de ramas o incluso el volcamiento total de los individuos. Dada esta situación, se recomienda autorizar la tala de emergencia de los dos (2) individuos arbóreos, con el fin de prevenir posibles accidentes que puedan afectar a la comunidad educativa, vecinos, transeúntes y propiedades aledañas.*

#### **CONCEPTO TECNICO:**

*Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor NICOLAS ALFONSO CALABRIA HERNANEZ, en calidad de Coordinador de la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper, sede Emiliano Alcalá Romero, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo de especie *Terminalia catappa L* (Almendra), plantado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa. Asimismo, se autoriza a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, para la tala del árbol muerto ubicado en la parte externa del plantel.*

*Esto, por el peligro inminente que ambos árboles representan para la comunidad educativa, vecinos, transeúntes y propiedades aledañas.*

#### **RECOMENDACIONES:**

*Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

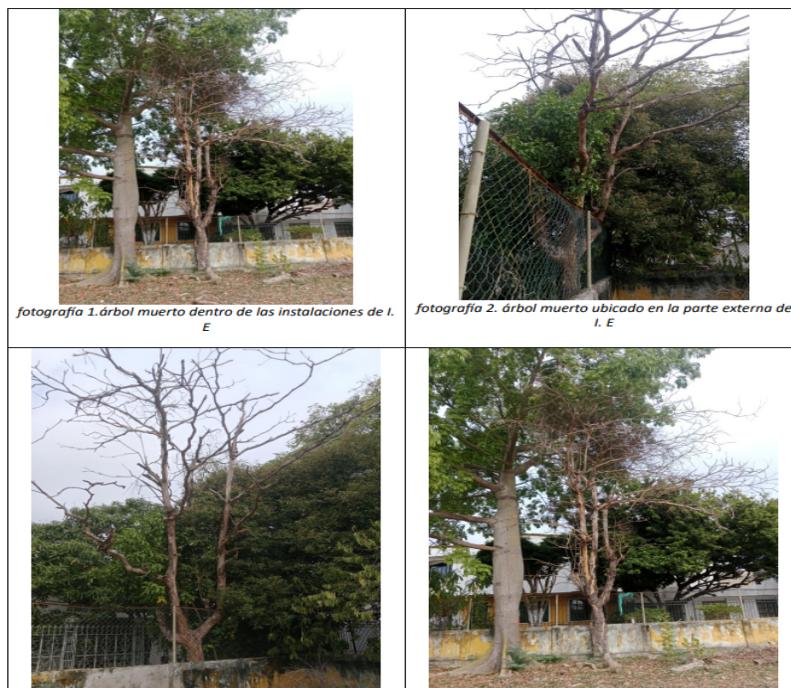
#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.*

*“Se recomienda establecer una vigencia de (un) 1 mes para la realización de las talas”*

#### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



...”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser*

evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-000248-2025 de 29 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **NICOLAS ALFONSO CALABRIA HERNANDEZ**, en calidad de Coordinador de la **I.E SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER, SEDE EMILIANO ALCALÁ ROMERO**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de un (1) individuo arbóreo de especie Terminalia catappa L (Almendro), plantado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa, ubicada en el Barrio El Socorro, Mz. 36, Lote 1, Plan 500 A, en un área correspondiente a espacio privado, muy cerca a la cancha de fútbol, bajo las coordenadas geográficas E04728664-N02706673, debido a su mal estado fitosanitario, encontrándose muertos en pie debido a la afectación por el parásito Album Viscum L. (comúnmente conocido como pajarita).

Así mismo, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Terminalia catappa L (Almendro), el cual se encuentra plantado en la parte externa de la **I.E SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER, SEDE EMILIANO ALCALÁ ROMERO**, ubicada en el Barrio El Socorro, Mz. 36, Lote 1, Plan 500 A, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04728725-N02706651, encontrándose muertos en pie y sus ramas se extienden hacia el techo de un aula de clases y sobre la vía pública.

Así mismo, se le notificara el presente acto administrativo al señor **NICOLAS ALFONSO CALABRIA HERNANDEZ**, en calidad de Coordinador de la **I.E SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER, SEDE EMILIANO ALCALÁ ROMERO**, y se autorizara al rector de la institución educativa y a la secretaria de Educación distrital de Cartagena.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000201-2025 de 15 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** al señor **NICOLAS ALFONSO CALABRIA HERNANDEZ**, en calidad de Coordinador de la **I.E SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER, SEDE EMILIANO ALCALÁ ROMERO**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de un (1) individuo arbóreo de especie *Terminalia catappa* L (Almendra), plantado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa, ubicada en el Barrio El Socorro, Mz. 36, Lote 1, Plan 500 A, en un área correspondiente a espacio privado, muy cerca a la cancha de fútbol, bajo las coordenadas geográficas E04728664-N02706673, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie *Terminalia catappa* L (Almendra), el cual se encuentra plantado en la parte externa de la **I.E SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER, SEDE EMILIANO ALCALÁ ROMERO**, ubicada en el Barrio El Socorro, Mz. 36, Lote 1, Plan 500 A, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04728725-N02706651, encontrándose muertos en pie y sus ramas se extienden hacia el techo de un aula de clases y sobre la vía pública. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **UN (1)** mes para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

5. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO SEXTO:** La **I.E SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER, SEDE EMILIANO ALCALÁ ROMERO**, Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **JENNY GARCIA CHAVEZ**, en calidad de Rectora de la **I.E SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER, SEDE EMILIANO ALCALÁ ROMERO**, al correo electrónico [rectoria@iesamper.edu.co](mailto:rectoria@iesamper.edu.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR** al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de indias, al correo electrónico [secretariadeeducacion@cartagena.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **NICOLAS ALFONSO CALABRIA HERNANDEZ**, en calidad de Coordinador de la **I.E SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER, SEDE EMILIANO ALCALÁ ROMERO**, a través del correo electrónico [alcala@iesamper.edu.co](mailto:alcala@iesamper.edu.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico

[cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 06 de mayo de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez..*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ  
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*Carlos Hernando Triviño Montes*

PTO. LFERS

*[Signature]*